



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte interesada dio cumplimiento al auto de inadmisión de la demanda y como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento original, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de RV INMOBILIARIA y en contra de JULIO EDUARDO CORREAL GUTIERREZ y ANDREA YINETH OLMOS RODRIGUEZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **contrato de arrendamiento** suscrito el 30 de septiembre de 2019 entre las partes:

1. Por la suma de \$ 4.050.000 correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de 2020 cada uno por un valor de \$ 1.350.000.
2. Por la suma de \$ 4.050.000 por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.
3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de las obligaciones de los demandados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055.

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero producto de contratos de carácter financiero, bancarios o cualquier otro contrato de contenido económico, crediticios entre otros, suscrito por los demandados de JULIO EDUARDO CORREAL GUTIERREZ y ANDREA YINETH OLMOS RODRIGUEZ, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias mercantiles, derechos de opciones de compra en contratos de leasing, cualquier clase de certificado de depósito, inversiones, entre otros que pueda llegar a tener el demandado, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita cada una de las medidas a la suma de **\$ 16.200.000**

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEYARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA